



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CIII  
TOMO CLIV**

**GUANAJUATO, GTO., A 11 DE MARZO DEL 2016**

**NUMERO 41**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 147, mediante el cual se expide el Reglamento en Materia de Ahorro Voluntario del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. ....	<b>3</b>
DECRETO Gubernativo Número 148 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.....	<b>10</b>
ACUERDO Gubernativo Número 180, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de San Luis de la Paz, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles, que se detallan en el documento respectivo. ....	<b>22</b>

##### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACUERDO general del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se fusiona el Juzgado Segundo Penal de Partido en San Francisco del Rincón al Juzgado Primero Penal de ese mismo Partido Judicial, a partir del 16 de marzo del año 2016.	<b>28</b>
---	-----------

##### SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.	<b>36</b>
ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.....	<b>39</b>
REGLAS de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.....	<b>41</b>

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 5o., 9o. y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, al regular el Sistema Estatal de Planeación, conjunta y determina los instrumentos que rigen la planeación del desarrollo de Guanajuato, en los ámbitos estatal y municipal. Entre estos instrumentos destaca el Plan Estatal de Desarrollo, por ser el instrumento fundamental, del que se derivan el Programa de Gobierno, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como los programas sectoriales, regionales y especiales, los que en su conjunto, soportan el desarrollo sustentable de la entidad.

Como lo subrayamos en el *Programa de Gobierno 2012-2018*, reconocemos que la planeación del desarrollo de nuestro Estado, no debe ni puede estar alejado de las preocupaciones y aspiraciones de la ciudadanía y que, por ello, su presencia y aportaciones, son indispensables para el proceso participativo de planeación. El éxito y la trascendencia de este proceso se vieron reflejados en la elaboración de nuestros instrumentos de planeación fundamentales: el *Plan Estatal de Desarrollo, Plan 2035, Guanajuato siglo XXI*; el *Programa de Gobierno 2012-2018* y su reciente *Actualización*; el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial*; así como de los subsecuentes programas sectoriales, regionales y especiales, que se han emitido para servir de base a las políticas públicas de esta Administración.

Estamos convencidos de que mientras mayor sea el grado de participación de la sociedad en las tareas de gobierno, mejores serán las posibilidades de que se cumplan los objetivos planteados y de que sus logros sean sostenibles en el tiempo.

La Administración Pública Estatal a mi cargo, está comprometida en la implementación de un nuevo modelo de gestión gubernamental, que incremente la capacidad de ejecución de las instituciones de gobierno, mediante la definición de estrategias transversales y la priorización de proyectos estratégicos, así como el establecimiento de un adecuado esquema de monitoreo y control, que responda a dos imperativos a los que tiene que hacer frente el gobierno: administrar el presente y construir el futuro.

Para la obtención de estos objetivos, estamos implementando una gestión por resultados, como una estrategia que facilite a las dependencias y a las entidades que la integran, el direccionamiento efectivo e integrado de sus procesos de creación de valor público (resultados), para asegurar la máxima eficacia y eficiencia en su desempeño, en la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua. Pero ninguno de los anteriores propósitos se verían cumplidos, si no se cuenta con un sistema de monitoreo y evaluación del desempeño y de la ejecución de las políticas públicas implementadas a partir de los instrumentos de planeación, para verificar el cumplimiento de los compromisos, objetivos y metas a través de la medición y seguimiento de los indicadores de gestión y de resultados contenidos en ellos.

Así pues, esta Administración Pública Estatal tiene enfrente el reto de apuntalar los éxitos y logros que sociedad y gobierno hemos construido juntos, y de los cuales los guanajuatenses nos enorgullecemos en el concierto nacional e internacional. Estamos decididos a seguir generando las condiciones para la realización de más objetivos y proyectos que hagan sostenible el progreso y el desarrollo económico, social, cultural de la entidad.

Por las anteriores consideraciones, estimamos conveniente fortalecer y redimensionar estructural y funcionalmente a la instancia estatal que tiene encomendadas la instrumentación y coordinación de la planeación del desarrollo de Guanajuato: el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato (Iplaneg).

Para que la ciudadanía guanajuatense, los sectores, organismos y organizaciones de la sociedad civil que representan ese vasto y plural mosaico de la entidad, asuma mayores roles en los procesos de planeación participativa, y

que favorezcan la transparencia y la rendición de cuentas en las tareas de gobierno, el Iplaneg experimentará un proceso de transformación, con una visión orientada a la consolidación de sus logros presentes, pero con las bases jurídicas y organizacionales idóneas, para que sus objetivos se sigan cumpliendo hacia el futuro.

Por ello, se ha determinado reestructurar el Iplaneg, dotándole de personalidad jurídica y constituyendo en su seno, un órgano de opinión, deliberación y consulta, que le permita a ese Instituto el cumplimiento de su objeto. Con estos objetivos, se constituye el Consejo de Análisis Estratégico, que sustituirá a la actual Comisión Ejecutiva del Iplaneg, y en el cual, la participación ciudadana será el componente fundamental de su dirección, funcionamiento y objetivos.

Este Consejo estará integrado mayoritariamente por ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses, entre los cuales, además, será designado a quien habrá de presidirlo. Estas ciudadanas y ciudadanos provendrán de los diferentes consejos que derivan del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, de las cámaras y organismos empresariales, colegios de profesionistas, clústers económicos, centros educativos y de investigación con sede en el estado y representantes de los organismos municipales de planeación. Con ello se asegurará que la participación ciudadana en los procesos a cargo del Iplaneg siga marcando el rumbo y defina los planes, programas y estrategias que sigan consolidando a Guanajuato y lo potencien hacia el futuro.

Asimismo, dentro de las atribuciones del Director General del Iplaneg, se le asignan aquéllas que corresponden a un órgano de administración, pero también se le confiere la función de secretario técnico del Consejo de Análisis Estratégico. Por lo que tendrá a su cargo el apoyo técnico y logístico para el cumplimiento de las funciones de ese Consejo. También se le asigna la obligación de rendir un informe anual de las actividades del Iplaneg, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas en la planeación estatal.

Con el redimensionamiento de las funciones del Iplaneg, se busca consolidar un organismo profesional, dar cabida a la participación ciudadana calificada y comprometida con los procesos de rendición de cuentas, para generar una mayor confianza de los guanajuatenses en sus instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 148

**Artículo Único.** Se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

### Capítulo I Naturaleza Jurídica

#### *Naturaleza jurídica y adscripción*

**Artículo 1.** El Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato es un organismo desconcentrado e instancia de mando directo del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica para el cumplimiento de su objeto.

El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato se identificará mediante el acrónimo «Iplaneg».

### Capítulo II Objeto y atribuciones

#### *Objeto*

**Artículo 2.** El Iplaneg tiene por objeto coordinar e instrumentar el Sistema Estatal de Planeación, el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como el Sistema de Evaluación del Desarrollo del Estado, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

#### *Atribuciones*

**Artículo 3.** Son atribuciones del Iplaneg, además de las previstas en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, las siguientes:

- I. Construir la visión del desarrollo del Estado a largo plazo de manera participativa y coordinada con la sociedad;
- II. Proponer las políticas de desarrollo que den sustento a las decisiones de los diferentes sectores gubernamentales;
- III. Emitir las políticas y criterios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- IV. Asegurar la congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los demás instrumentos de planeación que deriven de éstos;
- V. Identificar y diseñar estrategias y proyectos para el desarrollo integral del Estado;
- VI. Operar y tener a su cargo el Sistema de Evaluación del Desarrollo del Estado;
- VII. Diseñar y ejecutar esquemas de vinculación y coordinación para impulsar la planeación del desarrollo;
- VIII. Coordinar las políticas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, conurbación interestatal e intraestatal y de zonas metropolitanas;
- IX. Diseñar y coordinar el modelo de desarrollo regional en la entidad;
- X. Promover la asociación municipal para la realización de estrategias, acciones o proyectos comunes en beneficio del desarrollo del Estado;
- XI. Desarrollar e impulsar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría para estandarizar los procesos de información estadística y geográfica en el Estado;
- XII. Asesorar en materia técnica y metodológica y en la definición de objetivos, indicadores, metas y estrategias para los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

- XIII. Realizar análisis y evaluación de políticas públicas en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre las metas y acciones de la administración, a partir de indicadores de resultado, de impacto y de viabilidad presupuestal;
- XIV. Otorgar a las unidades de apoyo del Gobernador del Estado la información y asesoría para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el auxilio que éstas le soliciten en temas específicos;
- XV. Coadyuvar en la gestión de recursos, a través de los convenios de colaboración y gestión con las distintas instancias federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos y privados, cuando apoyen al cumplimiento de las atribuciones y funciones del Iplaneg, coordinándose con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVI. Promover esquemas de colaboración con las instituciones educativas, centros de investigación y con las instancias del Ejecutivo Estatal, para el desarrollo de mejores prácticas, investigación aplicada y evaluación de los procesos de planeación en la Administración Pública Estatal; y
- XVII. Aquéllas que le determine el Gobernador del Estado.

### **Capítulo III Consejo de Análisis Estratégico**

#### ***Órgano consultivo y de opinión***

**Artículo 4.** El Consejo de Análisis Estratégico es un órgano de consulta y opinión del Iplaneg para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le confieren los instrumentos jurídicos y la normatividad a este último, para asegurar la instrumentación del Modelo de Gobernanza del Estado de Guanajuato.

Para efectos del presente Decreto, el Consejo de Análisis Estratégico será identificado como el Consejo.

#### ***Atribuciones del Consejo***

**Artículo 5.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como instancia consultiva y de opinión en la formulación, seguimiento y evaluación de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;
- II. Ser instancia consultiva y de opinión del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- III. Fungir como instancia consultiva y de opinión del Sistema de Gestión Social y Vinculación con el Entorno;
- IV. Ser instancia consultiva y de opinión del Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. Participar en la integración y aprobación de los programas de trabajo del Iplaneg, incorporando las propuestas de los sectores social, empresarial y académico del Estado;
- VI. Conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- VII. Aprobar su Estatuto Interno que regulará su organización y funcionamiento y remitirlo al Gobernador del Estado para su expedición.

#### *Integración*

**Artículo 6.** El Consejo se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo, quien será designado por el Gobernador del Estado de entre sus integrantes sociales;
- II. El Secretario Técnico, cargo que recaerá en el Director General del Iplaneg;
- III. Diez consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado, de entre los representantes sociales que funjan como presidentes ciudadanos o su similar, en los diferentes consejos regionales, sectoriales y especiales del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato;
- IV. Al menos diez consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado, de entre los representantes de la sociedad organizada, a



propuesta de las diferentes cámaras empresariales, colegios de profesionistas, clústers económicos, asociaciones civiles, academia y centros de investigación que se encuentren vinculados directamente con los temas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo;

- V. Cuatro consejeros ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado, de entre los representantes ciudadanos provenientes de los Institutos Municipales de Planeación; y
- VI. Los titulares de las dependencias y entidades que determine el Gobernador del Estado.

#### ***Duración del cargo de Presidente del Consejo***

**Artículo 7.** El cargo de Presidente del Consejo tendrá una duración de cuatro años, con la posibilidad de ser ratificado por un periodo más.

La designación del Presidente del Consejo podrá recaer en una persona que hubiera desempeñado el cargo de consejero ciudadano con anterioridad.

#### ***Duración del cargo de consejero ciudadano***

**Artículo 8.** El cargo de consejero ciudadano tendrá una duración de cuatro años y podrán ser ratificados por un periodo más.

En caso de renuncia o remoción de algún consejero, se procederá a la designación de un nuevo consejero ciudadano.

El Secretario Técnico del Consejo, comunicará al Gobernador del Estado con anticipación, el vencimiento del nombramiento de los consejeros e iniciará el proceso de renovación del Consejo. Una vez concluido, el Gobernador del Estado emitirá los nombramientos correspondientes.

#### ***Impedimento para ser consejero ciudadano***

**Artículo 9.** No podrán ser designados como consejeros ciudadanos a los que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 6; quienes ocupen cargos, cualquiera que sea su denominación, en los comités directivos de algún partido político o agrupación política; así como aquellos que sean servidores públicos en el ámbito federal, estatal o municipal.

#### ***Carácter honorífico de los cargos***

**Artículo 10.** El cargo de los integrantes del Consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

***Invitados especiales***

**Artículo 11.** El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado, expresidentes o ex servidores públicos del Iplaneg, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional se considere que pueden coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Dichas personas tendrán el carácter de invitados especiales y contarán únicamente con derecho a voz.

***Sesiones del Consejo***

**Artículo 12.** El Consejo podrá sesionar en pleno de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año; y de forma extraordinaria, cuando la importancia del asunto así lo amerite. El Consejo también podrá sesionar a través de grupos de trabajo, según la naturaleza de los asuntos a tratar y con la periodicidad que se determine en el Estatuto Interno del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente.

***Asistencia del Gobernador del Estado***

**Artículo 13.** Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo, fungirá como Presidente del mismo y el Presidente en turno será un integrante más. En este caso, ambos contarán con derecho a voz y voto.

***Determinaciones del Consejo***

**Artículo 14.** Las determinaciones del Consejo se tomarán por consenso, previa votación de los integrantes presentes; el Presidente tendrá voto decisivo para el caso de empate.

El Secretario Técnico y los titulares de las dependencias y entidades que funjan como integrantes del Consejo, contarán con voz pero sin voto.

***Secretarios Técnicos***

**Artículo 15.** El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la asesoría de una mesa de secretarios técnicos que se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Ejecutivo por cada uno de los temas que proponga el Gobernador del Estado, cargo que recaerá en un servidor público del Iplaneg, designado por el Director General; y

- II. Un Secretario Técnico por cada tema del desarrollo que proponga el Gobernador del Estado, cargo que recaerá en un servidor público adscrito a cada una de las dependencias responsables de coordinarlos.

#### *Estatuto Interno del Consejo*

**Artículo 16.** En el Estatuto Interno del Consejo se regulará el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, las convocatorias, el desarrollo de las sesiones del Pleno del Consejo y de sus grupos de trabajo, así como la forma de designación y funciones de la Mesa de Secretarios Técnicos.

### **Capítulo IV Director General**

#### *Nombramiento*

**Artículo 17.** La administración del Iplaneg estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

#### *Atribuciones*

**Artículo 18.** El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la realización de los programas sexenal y anual de trabajo del Iplaneg y presentarlos al Consejo para su opinión, a fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Coordinar la participación del Iplaneg en la formulación y actualización de los instrumentos de planeación del Estado;
- III. Brindar el apoyo técnico y logístico para el desarrollo de las sesiones del Consejo y de sus grupos de trabajo;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones del Consejo y de sus grupos de trabajo;
- V. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos del Iplaneg;

- VI. Representar legalmente al Iplaneg y delegar esta representación para actos concretos en servidores públicos del Iplaneg;
- VII. Rendir un informe anual de actividades ante las instancias competentes, previa opinión que sobre el mismo emita el Consejo;
- VIII. Formular el proyecto de Reglamento Interior del Iplaneg y remitirlo al Gobernador del Estado;
- IX. Formular los manuales de organización;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- XI. Coordinar los estudios y proyectos que se realicen en el Iplaneg, derivados de sus programas de trabajo;
- XII. Coordinar la participación del Iplaneg en las actividades del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato; y
- XIII. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos y las que le confiera el Gobernador del Estado.

## **Capítulo V** **Estructura administrativa del Iplaneg**

### *Unidades administrativas*

**Artículo 19.** El Iplaneg, para cumplir con su objeto y atribuciones, contará con las unidades administrativas necesarias que prevea su Reglamento Interior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normativa aplicable.

## **T R A N S I T O R I O S**

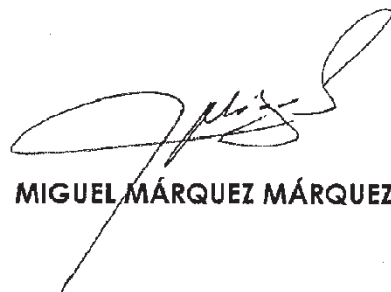
### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Abrogación del Decreto Gubernativo número 9**

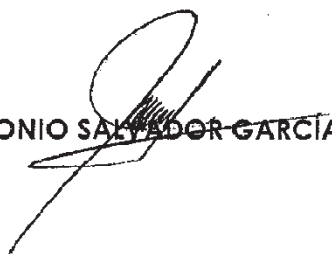
**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo número 9 mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 198, Tercera Parte, del 11 de diciembre de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 9 de marzo de 2016.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ